Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500944931

20185500944931

Bogotá, 29/08/2018

Señor
Representante Legal
TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S
DIAGONAL 3A NO 3 B - 51 APARTAMENTO 1 BARRIO EL CENTRO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37984 de 28/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\28-08-2018\CONTROL\COM 37968.odt

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

-3 7 9 8 4 2 8 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 16616 del 10 de Abril de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348801219E, en contra de la empresa TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S, identificada con NIT. 900513541 - 1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución **No. 16616 del 10 de Abril de 2018** en contra de la empresa **TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S, identificada con NIT. 900513541 - 1,** cuyo cargo se imputo en los siguientes términos:

*"**CARGO ÚNICO: TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900513541 - 1**presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día **29 de Mayo de 2018**, mediante Publicación Web No. 656 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **21 de Junio de 2018,** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la empresa **TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S, identificada con NIT. 900513541 - 1, NO** presentó escrito descargos dentro del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.

3. Acto Administrativo **No. 16616 del 10 de Abril de 2018,** y la respectiva constancia de notificación.

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la vigilada, donde se evidencia que solo ha llevado a cabo el registro, lo que evidencia que no se encuentra activo el módulo de vigilancia financiera por tanto está pendiente el reporte de la información financiera para la vigencia 2014.

5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, en donde se puede evidenciar el estado de la habilitación de la vigilada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la empresa **TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S, identificada con NIT. 900513541 - 1,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la empresa **TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S, identificada con NIT. 900513541 - 1,** para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la empresa **TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S, identificada con NIT. 900513541 - 1,** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S, identificada con NIT. 900513541 - 1,** ubicado en **BUENAVENTURA / VALLE DEL CAUCA, en la DG 3A 3B 51 AP 1 BRR EL CENTRO,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

-37984 28 AGO 2018

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez.
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2424508 ext 32 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccbun.org"
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900513541-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : BUENAVENTURA
DOMICILIO : BUENAVENTURA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 65172
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 19 DE 2014
ACTIVO TOTAL : 22,000,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : DG 3A 3B 51 AP 1 BRR EL CENTRO
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3004593913
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : transminerosycargas2012@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : DG 3A 3B 51 AP 1 BRR EL CENTRO
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3004593913
CORREO ELECTRÓNICO : transminerosycargas2012@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE
OTRAS ACTIVIDADES : C2920 - FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 001 DEL 29 DE MARZO DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 897 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-001-2012	20120212	ACTAS ASAMBLEA GENERAL	BUENAVENTUR RM09-1017 A	20120601
AC-001-2012	20120212	ACTAS ASAMBLEA GENERAL	BUENAVENTUR RM09-1018 A	20120601
DOC.PRIV.	20120529		BUENAVENTUR RM09-1019 A	20120601
DOC.PRIV.	20120529		BUENAVENTUR RM09-1020 A	20120601

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE CARGA, EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL A TRAVÉS DEL EMPLEO DE TODOS LOS MEDIOS Y EN SUS VERIADAS MODALIDADES. ADEMÁS PODRÁ REALIZAR LAS SIQUIENTES ACTIVIDADES: 1. CONVERTIRSE EN OPERADOR DE TRANSPOETE MULTIMODAL DE CARGA MEDIANTE EL REGISTRO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE. REALIZAR EL SERVICIO DE PAQUETEO DE BIENES DE PRINCIPIO A FIN MEDIANTE EL EMPLEO DE UNA MISMA ESPECIE DE EMBALAJE, DESDE CUALQUIER PAIS DEL MUNDO CON DESTINO NACIONAL E INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE ENTRE LOS PAISES VINCULADOS A LA COMUNIDAD ANDINA UTILIZANDO TRÁFICOS TERRSTRES, FLUVIALES, MARITIMOS O AÉREOS. ESTA ACTIVIDAD LA EMPRESA PODRA REALIZARLA COMO PROPIETARIO DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS. 2. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL SECTOR MINERO, PARA LO CUAL LA EMPRESA REALIZARÁ PARA SU EJECUCIÓN LOS CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. 3. SUMINISTRAR EQUIPOS DE PERFORACIÓN DE POZOS Y PRUEBAS CORRESPONDIENTES, AL IGUAL QUE OFRECER EL SERVICIO DE REACONDICIONAMIENTO DE POZOS, ESTIMULACIÓN (FRACTURAMIENTO DE FORMACIÓN, EMPAQUETAMIENTO), DISEÑO, OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE BOMBEO MECÁNICO Y BOMBEO ELECTRO SUMERGIBLE, BOMBEO HIDRAÚLICO, LIFT, Y LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS A LOS POZOS POSTERIORES A SU TERMINACIÓN. 4 ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, ASESORIAS Y MANTENIMIENTO DE CAMPOS PETROLEROS, INSPECCIÓN DE EQUIPOS, TUBERIAS Y OTROS ELEMENTOS UTILIZADOS EN LA PERFORACION Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS. 5. TRANSPORTE, REFINACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTERIORMENTE SEÑOLADOS, SE PUEDE PRESTAR LOS DE SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y EL SERVICIO DE INGENIERIA DE OLEODUCTOS Y MANTENIMIENTO DE VIAS. 6. ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES DE REPUESTOS IMPORTADOS O NACIONALES, PARA AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE O CONDICIÓN Y ADQUISICIÓN MEDIANTECUALQUIER VIA LEGAL DE ACCESORIOS Y REPUESTOS NECESARIA PARA MANTENER EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE LA COMPAÑÍA. 7. IMPORTAR, COMPRAR, VENDER

Y/ O ALQUILER MAQUINARIA PESADA PARA CONSTRUCCIÓN, TAL ES CASO DE EXCAVADORAS, MOTO NIVELADORAS Y TODAS AQUELLAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE CONTRATOS, LICITACIONES EN QUE LA EMPRESA PARCIPE, BIEN SEAN ESTAS PRIVADAS U OFICIALES, QUE TENGAN ESTRECHA RELACIÓN CON MANTENIMIENTO O CONSTRUCCIÓN DE VIAS, TÚNELES, PUENTES ETC. 8 PARTICIPAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE OLEODUCTOS Y GASEODUCTOS, REALIZAR EL MANTENIMIENTO EN GENERAL DE LOS MISMO. 9 . ESTABLECIMIENTO DE FÁBRICAS LA CONSTRUCCIÓN O ENSAMBLAJE DE CARROCERIAS PREVIA LA INSCRIPCIPON Y HOMOLOGACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO Y TALLERES PARA MANTENIMIENTO. 10. INSCRIBIR LA SOCIEDAD COMO EMPRESA IMPORTADORA DE VEHICULOS DE CARGA RIGIDOS O ARTICULADOS, REMOLQUES, SEMI- REMOLQUE O MODULARES. 11. ADQUISICION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN NECESARIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. PARTICIPAR EN REMATES DE BIENES QUE REALICEN LAS FINANCIERAS O ENTIDADES DEL ESTADO 12. FORMA PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRA SOCIEDADES FINES SIMILARES O NO PUDIENDO ASI MISMO EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD O PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DE ÉSTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES O PAPELES DE NEGOCIO EN GENERAL Y ASI MISMO CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRACTA O INDIRACTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRA EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD PARA EJECUCIÓN DE SU OBJETO SOCIAL Y EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE PODRÁ SER: REMITENTE, CONDUCTORA, DESTINATARIA; PODRÁ PACTAR SEGUROS CON COMPAÑIAS QUE FUNCIONA LEGALMENTE PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS DEL TRANSPORTE Y GARANTIZAR LA DEBIDA CONSERVACION Y ENTREGA DE MERCANCIAS, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTICULO NOVENCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994), DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PERO SIN TOMAR RESPONSABILIDAD ANTE REMITENTES, DESTINATARIOS Y TERCERO POR OTROS TRANSPORTISTAS, CONDUCTORES, DEPOSITARIOS O CONSIGNATARIOS DE CARGA, PODRA CELEBRER CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS, SEGÚN LO INDICADO EN EL ARTICULO NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (996) DEL CÓDIGO DECOMERCIO; PODRÁ AFILIARSE A ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES O COOPERATIVAS VINCULADAS A LA ACTIVIDADS DE TRANSPORTE: PODRÁ ADQUIRIR, CONSERVAR, POSEER, GRAVAR, TOMAR O DAR EN USUFRUCTO O EN PROPIEDAD FIDUCIARIA, ENAJENA O FABRICAR TODA CLASE DE BIENS MUEBLES O INMUEBLES, DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO MERCANTIL O CIVIL, CON INTERESES O SIN ELLOS; CELEBRAR CÓN ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS O DE CRÉDITOS LAS OPERACIONES QUE ESTOS SE OCUPEN EN PRESTARLESS TODA CLASE DE GARANTIAS PERSÓNALES O REALES; SOLICITAR SI LLEGARE EL CASO CONTRARIO PREVENTIVO, TRANSFORMAR SU CLASE SOCIAL FUNSIONARSE CON OTRAS COMPAÑIAS, ABSORBER OTRAS EMPRESAS SOCIETARIAS O INDIVIDUALES. 13. SER ADMINISTRADORA, ASESORI, CONTRATISTA O CONTRATANTE DEL TRANSPORTE, COMISIONISTA, FLETEADORA Y TRANSPORTADORA DE ACÚERDO CON LAS LEYES O LA COSTUMBRE MERCANTIL DEL TRANSPORTE QUE RIGE EN CADA PAIS DONDE ÉSTE SE EJECUTE Y REGULA LOS TRATADOS INTERNACIONELES SOBRE LA MATERIA. 14. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O AL INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. REALIZAR CRÉDITOS NACIONALES O INTERNACIONALES QUE PERMITAN EL BUEN DESARROLLO DE LA EMPRESA DE CONFORMIDAD CON SU OBJETO SOCIAL O SUS ACTIVIDADES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	570.000.000,00	570.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	570.000.000,00	570.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	570.000.000,00	570.000,00	1.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ORGANOS DE ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. FUNCIONES: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS

LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCERSO, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 001 DEL 29 DE MARZO DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 897 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MUÑOZ CORREA HERNAN ALBEIRO	CC 71,934,118

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 001 DEL 29 DE MARZO DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 897 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CALDERON MARIN LIBIA MARIA	CC 43,104,421

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S
MATRICULA : 65173
FECHA DE MATRICULA : 20120331
FECHA DE RENOVACION : 20140619
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
DIRECCION : DG 3A 3B 51 AP 1 BRR EL CENTRO
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA
TELEFONO 1 : 3004593913
CORREO ELECTRONICO : transminerosycargas2012@hormail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE
OTRAS ACTIVIDADES : C2920 - FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 22,000,000

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE

APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE BUENAVENTURA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

SILVIA VANESSA BARRERA LESMES / Salir

TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL... / NIT:900513541

Menu vigilado

Registro de Vigilados

Developed by Quipux Quipux

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: -Seleccione-
* Tipo sociedad: -Seleccione-
* País: COLOMBIA
* Tipo PUC: -Seleccione-
* Tipo documento: NIT
* Estado: -Seleccione-
* Nro. documento: 900513541 1
* Vigilado? Si No
* Razón social: TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO
* Sigla:
E-mail:
* Objeto social o actividad: No definido

* ¿Autoriza Notificación Electronica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Página web:
* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No
* Revisor fiscal: Si No
* Pre-Operativo: Si No
* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No
* Es vigilado por otra entidad? Si No
* Clasificación grupo IFC -Seleccione-
* Direccion: DG 3A 3B 51 AP 1 BRR EL CENTRO

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9005135411
NOMBRE Y SIGLA	TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - BUENAVENTURA
DIRECCIÓN	CALLE 7 No.4-32 BARRIO OBRERO EDIFICIO CALIMA OFICINA 202
TELÉFONO	2412928
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3137273249 - transminerosdelpacifico2012@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	HERNAN ALBEIROMUÑOZCORREA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: **empresas@mintransporte.gov.co**

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
16	14/02/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500944931

20185500944931

Bogotá, 29/08/2018

Señor
Representante Legal
TRANSMINEROS DE COLOMBIA DEL PACIFICO S.A.S
DIAGONAL 3A NO 3 B - 51 APARTAMENTO 1 BARRIO EL CENTRO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37984 de 28/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 37968.odt

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

PROSPERIDAD PARA TODOS

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA003954324CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRANSMINEROS DE COLOMBIA DE PACIFICO S.A.S
Dirección: DIAGONAL 3A NO 3 B - 51 APARTAMENTO 1 BARRIO EL CENTRO
Ciudad: BUENAVENTURA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 30/08/2018 15:27:22
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

13 SEP 2018
DEVOLUCION

WASHINGTON
DESCONOCIDO

SEP 2018
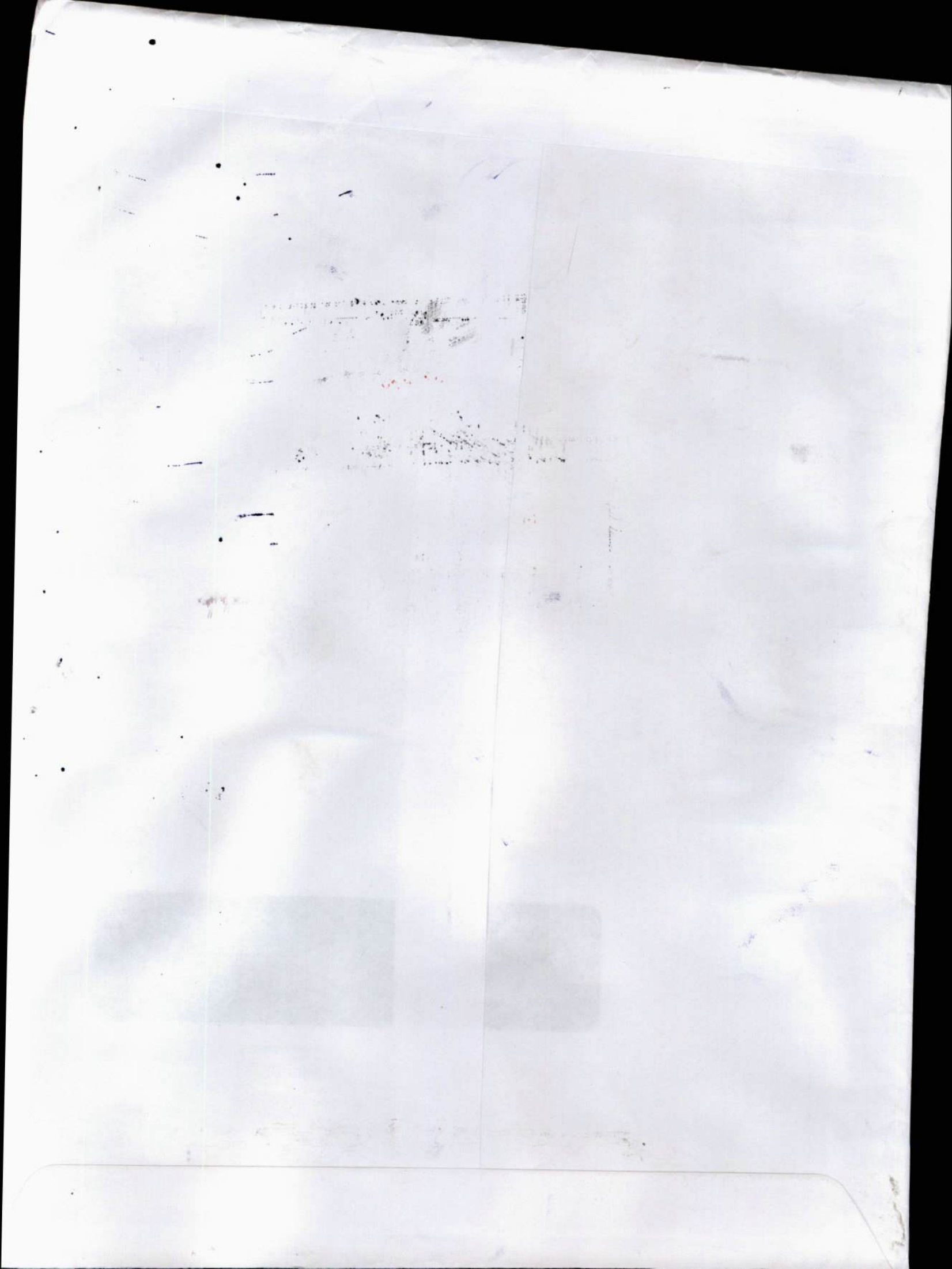
Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co